REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA
RAD.: 2014-00639

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por los ejecutados.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2837

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de **ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ** y **DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA,** las cuales denominó **"COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION** e **INCONSTITUCIONALIDAD".**

2°.- SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y TRENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que

tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CAROLINA CONDE GIRALDO
DDO: PROTECCIÓN S.A.
LITIS POR PASIVA: DANIELA URIBE SIERRA y JUAN JOSÉ PINEDA CALAD hoy JUAN JOSÉ OSORIO CALAD
RAD.: 76001310500920160063200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DANIELA URIBE SIERRA,** a través de apoderada judicial, la cual manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3631

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DANIELA URIBE SIERRA,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Lo anterior, respecto a los integrados como litisconsortes necesarios por activa JUAN JOSÉ PINEDA CALAD hoy JUAN JOSE OSORIO CALAD y DANIELA URIBE SIERRA.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas**

conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DANIELA URIBE SIERRA,** por intermedio de apoderada judicial.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **OCHO (08) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA RUBY CALDERÓN MONROY
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00740

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ALBA RUBY CALDERÓN MONROY	PORVENIR S.A.	469030002683395	20/08/2021	$934.616

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1574

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $934.616, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ANTONIA VILLEGAS CHANTRE
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00657

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARIA ANTONIA VILLEGAS CHANTRE	COLPENSIONES	469030002695843	23/09/2021	$1.338.902

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2834

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.338.902, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALVARO RODRIGUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2020-00135-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 355 del 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

AUTO N° 312

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°. - ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 355 del 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta)**,** para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA OCHO (08) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021),** la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría :

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA BOTERO NARANJO
DDO: COLPENSIONES - PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210032700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3630

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del

litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MONICA BOTERO NARANJO.**

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **SIETE (07) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS**

MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL CARMEN BENAVIDES BASTIDAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00332

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARIA DEL CARMEN BENAVIDES BASTIDAS	COLPENSIONES	469030002686357	27/08/2021	$3.172.698

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2835

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $3.172.698, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00337

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación de costas.

Así mismo, se allega copia de la Resolución SUB número 184847 del 06 de agosto de 2021, mediante la cual COLPENSIONES da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 046 del 28 de julio de 2021 que libró mandamiento de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3625

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que en la Resolución SUB número 184847 del 06 de agosto de 2021, COLPENSIONES ordenó cancelar la suma de $77.732.816, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 29 de abril 2001 (muerte presunta), hasta el 01 de diciembre de 2013 (día anterior al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la ejecutante por parte de COLPENSIONES), valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de segunda instancia número 091 del 30 de abril de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito

Judicial de Cali, que revocó la sentencia de primera instancia número 167 del 13 de julio de 2020, proferida por este Juzgado.

De igual manera, ordena cancelar la suma de $53.082.636, por concepto de indexación, causada desde el 29 de abril de 2001, hasta el 30 de julio de 2021, día anterior a la inclusión en nómina, valor que está bien liquidado.

Así mismo, dispuso descontar por concepto de salud, la suma de $8.022.500.

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **$6.276.330.**

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que mediante Resolución SUB número 184847 del 06 de agosto de 2021, COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 046 del 28 de julio de 2021 que libró mandamiento de pago, por cuanto queda pendiente de pago, saldo insoluto por concepto de costas liquidadas tanto en el proceso ordinario que cursó en este Despacho judicial y entre las mismas partes, como en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme a la novedad de reconocimiento de retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes a cargo por parte de la demandada, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONES DE SOBREVIVIENTES	$0
INDEXACIÓN	$0
COSTA PRIMERA INSTANCIA	$9.085.260,00
COSTA SEGUNDA INSTANCIA	$908.526,00
TOTAL ADEUDADO	**$9.993.786,00**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210035600

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por otro lado, observa que no reposa en el plenario copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JOSE GILBERTO ARTEAGA,** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 5.341.102. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3607

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a**l** abogado **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO,** portadora de la Tarjeta Profesional número **290.752** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que REMITA DE INMEDIATO, copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **JOSE GILBERTO ARTEAGA,** quien se identificó en vida, con la cédula de ciudadanía número 5.341.102.

6.- Transcurrido el término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría: _____

LMCP

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
j09lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 30 de septiembre de 2021 Oficio #2757

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210035600

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se hace necesario **REQUERIRLES** para que remitan de manera **URGENTE** copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **JOSE GILBERTO ARTEAGA,** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 5.341.102.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

> ***"… (…)…Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***
>
> ***…(…)…2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución…(…)"***

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO SALAZAR LOZADA
DDO: PLANTIFORMAS S.A Y SU TEMPORAL S.A.S.
LITIS: GRUPO MODAPLASS S.A.S.
RAD.: 76001310500920210036300

SECRETARIA
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SU TEMPORAL S.A.S.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3608

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SU TEMPORAL S.A.S.,** por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SU TEMPORAL S.A.S.**

2.- RECONOCER personería al doctor **CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **62.278** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SU TEMPORAL S.A.S.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SU TEMPORAL S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

5.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL ANTONIO RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210036500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.**

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3629

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ANGEL ANTONIO RAMIREZ.**

6.- REMITIR al demandante **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se le realice la calificación de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración de la misma y su origen; para lo cual se remitirá la historia clínica al actor, que reposa en el presente proceso.

LÍBRENSE LOS OFICIOS correspondientes, tanto a la citada Junta, como al actor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA
ACDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LITIS: E.P.S. SURAMERICANA S.A.
RAD. 76001410500720210041001

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el día de hoy, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 266 del 22 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 315

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA,** a la accionada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** así como a la litisconsorte necesaria por pasiva, **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021 Oficio # 2846

Señora
MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA
vallesoatreclamaciones@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA
ACDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LITIS: E.P.S. SURAMERICANA S.A.
RAD. 76001410500720210004101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 315 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2°. - CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA,** a la accionada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** así como a la litisconsorte necesaria por pasiva, **E.P.S. SURAMERICANA S.A.
***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021 Oficio # 2847

Señora
MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA
vallesoatreclamaciones@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA
ACDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LITIS: E.P.S. SURAMERICANA S.A.
RAD. 76001410500720210004101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 315 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

*"**1°. - AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.***

2°. - CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA,** a la accionada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** así como a la litisconsorte necesaria por pasiva, **E.P.S. SURAMERICANA S.A.
***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021 Oficio # 2848

Señores:
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
mundial@segurosmundial.com.co
acardenas@segurosmundial.com.co
notificacionessoat@segurosmundial.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA
ACDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LITIS: E.P.S. SURAMERICANA S.A.
RAD. 76001410500720210004101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 315 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

*"**1°. - AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.***

2°. - CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA,** a la accionada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** así como a la litisconsorte necesaria por pasiva, **E.P.S. SURAMERICANA S.A.
***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021 Oficio # 2849

Señor:
PABLO FERNANDO OTERO RAMON
GERENTE GENERAL
E.P.S. SURAMERICANA S.A.
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA
ACDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LITIS: E.P.S. SURAMERICANA S.A.
RAD. 76001410500720210004101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 315 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

*"**1°. - AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.***

2°. - CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA OFELIA VIVEROS VICTORIA,** a la accionada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** así como a la litisconsorte necesaria por pasiva, **E.P.S. SURAMERICANA S.A.
***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JIMY ALBERT DIAZ OSPINA
DDO: LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
RAD.: 2021-00439

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto número 3573, proferido el 17 de septiembre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial se abstiene de librar mandamiento de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 088

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial del ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 3573, proferido el 17 de septiembre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial se abstiene de librar mandamiento de pago.

Con el fin de resolver el recurso impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

> **"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se**

> **hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora".**

Teniendo en cuenta que el Auto número 3573 del 17 de septiembre de 2021, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NÚMERO 168 del 20 del mismo mes y año, el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 22 de septiembre de 2021, y el togado lo impetró el día 23 de los cursantes, motivo por el cual el Juzgado se abstendrá de tramitarlo por ser extemporáneo, ya que debió formularse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, tal y como lo ordena la norma antes transcrita.

Y para resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra la misma providencia, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

> **"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
>
> 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
> 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
> 3. El que decida sobre excepciones previas.
> 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
> 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
> 6. El que decida sobre nulidades procesales.
> **7.** El que decida sobre medidas cautelares.
> **8. El que decida sobre el mandamiento de pago.**
> 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
> 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
> 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
> 12. Los demás que señale la ley".
>
> (…) (Negrilla del Despacho)
>
> El recurso de apelación se interpondrá:
> (…)
>
> 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (…)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto contra el Auto número 3573 del 17 de septiembre de 2021, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ABSTENERSE DE TRAMITAR por extemporáneo, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado

por el apoderado judicial del ejecutante contra el Auto número 3573, proferido el 17 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- En el **EFECTO DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en forma subsidiaria por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el Auto número 3573, proferido el 17 de septiembre de 2021, mediante el cual, este Despacho Judicial se abstiene de librar el mandamiento de pago, peticionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUANA CARVAJAR CABRERA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920210044l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** aún no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2823

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**. y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a efecto de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría: _____

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 TELEGRAMA # **0333**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0298 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **JUANA CARVAJAL CABRERA,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** RADICACION **2021-00441**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 TELEGRAMA # **0334**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0298 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **JUANA CARVAJAL CABRERA,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** RADICACION **2021-00441**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: GLORIA MARÍA DÍAZ RAMOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00442

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO, el que interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto número 063, proferido el 17 de septiembre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 089

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la ejecutada, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 063, proferido el 17 de septiembre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

Con el fin de resolver el recurso impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

> **"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora"**

Teniendo en cuenta que el Auto número 063 del 17 de septiembre de 2021, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NÚMERO 168 del 20 del mismo mes y año, el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 22 de septiembre de 2021, motivo por el cual el Juzgado se abstendrá de tramitarlo por ser extemporáneo, ya que debió formularse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, tal y como lo ordena la norma antes transcrita.

Para resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra la misma providencia, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

> **"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
>
> 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
> 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
> 3. El que decida sobre excepciones previas.
> 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
> 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
> 6. El que decida sobre nulidades procesales.
> **7.** El que decida sobre medidas cautelares.
> **8. El que decida sobre el mandamiento de pago.**
> 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
> 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
> 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
> 12. Los demás que señale la ley".
>
> (…) (Negrilla del Despacho)
>
> El recurso de apelación se interpondrá:
> (…)
>
> 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (…)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto contra el Auto número 063 del 17 de septiembre de 2021, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, el Juzgado lo concederá.

Por otro lado, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECUROS DE LA SEGURIDAD SOCIAL y BUENA FE DE COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN formulada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.627.522 de La Unión y portador de la tarjeta profesional número 290.752 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°. - ABSTENERSE DE TRAMITAR por extemporáneo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado judicial de la ejecutada contra el Auto número 063, proferido el 17 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4°. - En el **EFECTO DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada, contra el Auto número 063 del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

5°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECUROS DE LA SEGURIDAD SOCIAL y BUENA FE DE COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

6°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia

laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN, formulada por el apoderado judicial de COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN HERRERA ALFONSO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210044400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2824

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efecto de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o de quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría: _____

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 TELEGRAMA # **0335**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0300 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **GERMAN HERRERA ALFONSO,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** RADICACION **2021-00444**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDINSON ISAZA
DDO: CORPORACIÓN PARA LA RECREACION POPULAR
RAD.: 2021-00460

AUTO N° 3624

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

El señor **EDINSON ISAZA**, mayor de edad, por intermedio de apoderada y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **CORPORACION PARA LA RECREACIÓN POPULAR**, representada legalmente por el señor FERNANDO MARÍN ESCOBAR, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 431 del 08 de octubre de 2019, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 107 del 30 de abril de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **CORPORACION PARA LA**

RECREACIÓN POPULAR, por la suma de $8.793.996 correspondiente a la indemnización por despido injusto, indexación y las costas liquidadas en el proceso ordinario de ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte actora.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSAURA RIVAS MAYOMA
LITIS: MARLENY HINESTROZA PEREA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210046200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0316

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la demanda, observa el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la señora **MARLENY HINISTROZA PEREA**, por cuanto la antes mencionada también se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reclamar pensión de sobrevivientes, la cual le fue otorgada en calidad de compañera permanente del fallecido **ARTENIO RAMON MONTAÑO MURILLO.**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ROSAURA RIVAS MAYOMA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle**.**
Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ROSAURA RIVAS MAYOMA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA,** a la señora **MARLENY HINISTROZA PEREA,** en calidad de compañera permanente del causante **ARTENIO RAMON MONTAÑO MURILLO.**

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ARTENIO RAMON MONTAÑO MURILLO,** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.884.516.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISABEL CRISTINA GUERRERO ESCOBAR
LITIS: NYDIA VIDAL Y GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL
DDOS: SEGUROS ALFA S.A.
LITIS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210046300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0317

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la demanda, observa el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarios por la parte activa, a los señores **NYDIA VIDAL** y **GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL**, en calidad de compañera permanente e hijo del causante **MAURICIO PASTES MUÑOZ,** por cuanto los antes mencionados también se presentaron ante **SEGUROS ALFA S.A.**, a reclamar pensión de sobrevivientes, la cual le fue otorgada en un 50% a GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL.

De igual manera se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** teniendo en cuenta que fue el fondo a través del cual, el causante, realizó las cotizaciones y aportes a pensión, en vida, comprometiendo así su responsabilidad dentro de la presente litis.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JULIAN ANDRES GOMEZ PINO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **215.915,** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ISABEL CRISTINA GUERRERO ESCOBAR**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que ao represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ISABEL CRISTINA GUERRERO ESCOBAR**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **SEGUROS ALFA S.A.,** representada legalmente la señora SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE ACTIVA,** a los señores **NYDIA VIDAL** y **GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL,** en su calidad de compañera permanente e hijo del causante MAURICIO PASTES MUÑOZ.

4°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

5°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, y a los integrados como litisconsortes necesarios por la parte activa y pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

6°- OFICIAR a **SEGUROS ALFA S.A.,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **MAURICIO PASTES MUÑOZ,** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 6.401.960, si se encontrare en su poder.

7°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que allegue en forma inmediata, copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente

pensional del señor **MAURICIO PASTES MUÑOZ,** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 6.401.960.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA MORALES VALDES
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920210046400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2822

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Tanto en el escrito de la demanda como en el poder allegado se relaciona como accionada al FONDO DE PENSIONES PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, cuando en realidad se denomina, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo pretendido en el escrito de la demanda**.**

3.- La prueba documental relacionada como “reclamación administrativa radicada ante el fondo de pensiones PROTECCION – abril 05 de 2021” dentro del acápite **PRUEBAS – PRUEBA DOCUMENTAL,** no es completamente legible, por lo cual deberá allegarla nuevamente.

4.- No se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** el cual deberá ser aportado, debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 177

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V